

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **355** -2019/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana, **20 AGO. 2019**

VISTOS: El D.T.I N° 01148, el Informe N° 006-2019/GRP-401000-401300-401320-GMAO del Encargado del Equipo de Personal; y, el informe N° 333-2019/GRP-401000-401100 de fecha 15 de agosto de 2019 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 11 de febrero de 2019, el servidor JUAN JOSE CRISANTO SEMINARIO, solicita que: 1) Pretensión principal: se emita resolución como trabajador contratado que realiza labores permanentes; Pretensiones Accesorias: 2) se declare mi derecho a la permanencia laboral; 3) se me considere dentro de la partida presupuestal del tesoro público; 4) se considere mi plaza dentro de los documentos de gestión (MOF, CAP, etc) en caso de reestructuración o modificación;

Que, mediante informe N° 006-2019/GRP-401000-401300-401320-GMAO de fecha 12 de marzo del 2019, la encargada de escalafón-personal activo, informa al encargado del equipo de personal el reporte del Sistema Integrado de recursos humanos del servidor JUAN JOSE CRISANTO SEMINARIO.

Que, mediante informe N° 333-2019/GRP-401000-401100 de fecha 15 de agosto de 2019, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emite el informe indicando lo siguiente:

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo 276 señala que: "Los servidores contratados no están comprendidos en la Carrera Administrativa pero si en las disposiciones **que le resulten aplicables.**

Que, según lo prescrito en el artículo 15 del Decreto Legislativo se tiene que "La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no pueden renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya desempeñado tales labores PODRA ingresar a la Carrera Administrativa, **previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante,** reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos.

Que, el servidor no ha acreditado haber ingresado a la carrera administrativa por lo que la NORMA APLICABLE al presente caso son los Numerales 5, 6, 7, y 8 del Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, aprueban **Lineamientos para Nombramiento de Personal Contratado;** siendo dos clases de procesos alternativos; el primero **Proceso de Nombramiento Abreviado,** siempre y cuando hayan participado de un concurso público de méritos en la entidad donde será nombrado; y, el segundo **Proceso de Nombramiento Concurso,** para los que se encuentren actualmente contratados y ocupando plaza de personal, realizando labores de naturaleza permanente por más de tres (3) años.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **355** -2019/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana, **20 AGO. 2019**

Que, respecto a la primera clase de proceso de nombramiento abreviado que le correspondiera al servidor contratado **JUAN JOSE CRISANTO SEMINARIO** se tiene que no ha participado en ningún concurso público de méritos; y respecto al segundo proceso de nombramiento por concurso de igual manera no se encuentra ocupando plaza de personal. En consecuencia, no existe medio probatorio alguno inserto que acredite o corrobore el cumplimiento de alguno de las dos (2) clases de procesos alternativos de nombramientos.

Que, en consecuencia concluye el informe legal, recomendando que se DECLARE INFUNDADO el pedido formulado por el servidor **JUAN JOSE CRISANTO SEMINARIO**, por cuanto el solicitante no ha acreditado en el presente expediente administrativo, que su situación laboral sea de personal nombrado o contratado, que haya ingresado por CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS, siendo que su solicitud que viene peticionando el administrado, de se le considere dentro de la partida presupuestal del tesoro público, de considerar mi plaza dentro de los documentos de gestión (MOF, CAP, etc), corresponde al **PERSONAL NOMBRADO**, pertenecientes a la Carrera Administrativa, y el hecho de que realice labores por más de 25 años de servicios prestados a la entidad y conforme a su solicitud debe aplicarse a su pedido el artículo 1 de la Ley N° 24041, esto no genera derechos que corresponden al personal nombrado o personal contratado perteneciente a la Carrera Administrativa, resultando innecesario enfatizar que la citada norma legal siendo su naturaleza de la referida norma proteger contra el despido arbitrario que pudiera sufrir sin previo proceso administrativo;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Administración, la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOB.REG.PIURA- PR de fecha 01 de Enero del 2019; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la solicitud del servidor **JUAN JOSE CRISANTO SEMINARIO** con DNI N° 03610271 de fecha 11 de febrero 2019 respecto a: 1) Declarar mi derecho de permanencia laboral en la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna; 2) Inclusión en planilla de la partida presupuestal del Tesoro Público; 3) Incluir mi plaza dentro de los documentos de gestión, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G.

355 -2019/GOB. REG. PIURA-

Sullana,

20 AGO. 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución en el domicilio indicado en su solicitud en Calle Ancash N° 564 – Distrito de Bellavista, Provincia de Sullana, Departamento de Piura

ARTÍCULO CUARTO: HAGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Ing. Fernando Ruidias Ojeda
GERENTE SUB REGIONAL

